

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses.... 9'10 »
Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, JUEVES Y SABADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas.
Seis meses.... 10'65 »
Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Sus Altezas Reales los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan su viaje por las Islas Canarias sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 97.)

Gobierno Civil

Elecciones.

Circulares.

Con objeto de que este Gobierno tenga conocimiento del resultado de las elecciones que se celebrarán el domingo 15 del actual en el distrito de Aranda-Roa para la elección de un Diputado provincial, acuerdo á los Sres. Presidentes de Mesas electorales el exacto cumplimiento de lo que previene el artículo 37 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, sobre remisión de actas de escrutinio; encargándoles, además, que si en el pueblo en que la elección se verifique ó en alguno próximo, hay estación telegráfica, se adelante por este medio el resultado de aquélla, expresando, á la vez, la calificación política de los candidatos.

Burgos 7 de Abril de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Declaradas, por Real orden de 21 de Febrero pasado, nulas las elecciones de Concejales verificadas en el primer distrito del Ayuntamiento de Poza de la Sal en 12 de Noviembre próximo pasado, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley orgánica Provincial, y á fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 45 de la Municipal: he acordado convocar á nueva elección para la renovación bienal del referido Ayuntamiento en la parte correspondiente á dicho primer distrito, la cual se celebrará el domingo 29 del actual, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior día 22 y el escrutinio general el jueves 3 de Mayo próximo; observándose, tanto en la votación como en el escrutinio, el procedimiento publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 170, correspondiente al día 28 de Octubre del próximo pasado año.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 7 de Abril de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

En esta fecha y con el expediente de su razón, ha sido elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Anselmo Perez y don Gregorio Huidobro, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Villustosa á D. Felix Bartolomé en las elecciones celebradas el día 12 de Noviembre último.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Burgos 7 de Abril de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Correos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó en automovil entre las oficinas de Burgos y Villadiego, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en la Alcaldía de Villadiego, y con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 175 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este citado Gobierno y en la Alcaldía arriba mencionada, hasta el 23 de Abril, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el día 28 del actual, á las doce horas.

Burgos 7 de Abril de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Modelo de proposición.

D. F. de tal, natural de..... vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde....., á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cádiz y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 2 de Octubre del próximo pasado año, la Alcaldía de San Fernando dirigió al Juzgado de 1.ª instancia é instrucción de la expresada localidad un oficio, acompañando varios partes producidos por la Comandancia municipal, referentes al acto penable cometido por los dueños ó encargados de los establecimientos de bebidas, de tener abiertos en la mañana del expresado día, no por la infracción de la ley del

Descanso dominical, de la incumbencia de la Alcaldía, sino por la desobediencia al requerimiento de los agentes de su Autoridad, negándose á cerrar sus establecimientos como se tenía ordenado en el bando publicado por la misma Alcaldía en el día anterior; llamando también la atención del Juzgado sobre el proceder de uno de los denunciados, el que en la madrugada del mismo domingo (según indicación de los guardas particulares), recomendó á los dueños ó encargados que se expresan abrieran sus establecimientos á las horas que diariamente lo venían haciendo; participándose en los referidos partes que, según las órdenes recibidas respecto á que fuesen cerrados los establecimientos, que no habían cumplido la de la Alcaldía á fin de que no abrieran sus puertas al público ni despacharan bebidas, como lo estaban efectuando, se personó con los guardias que creyó oportuno en la propiedad de D. Francisco González Valdés, situada en la calle del mismo nombre, y presente éste le hizo saber que, no habiendo acatado lo expresamente determinado en la ley del Descanso, y, por consiguiente, la orden de la Autoridad, le requería para que inmediatamente cumpliera este precepto legal, evitando el que lo hiciese con los agentes á sus órdenes, á lo que no opuso gran resistencia, quedando cumplida la orden á las once del mismo día:

Que esto mismo se llevó á efecto en otros establecimientos, cuyos nombres, así como los de sus propietarios y representantes se indican, excusándose unos de cerrar por tener los demás sus tiendas abiertas, otros por ordenárselo sus dueños, ó negándose á efectuarlo hasta que se les remitiese un oficio en este sentido de la Alcaldía, ó lo realizasen los agentes, sin que fuese necesario llevar á efecto esta operación en los demás establecimientos.

tos, en atención á que fueron dándose aviso unos á otros, siendo autor de la expresada desobediencia D. Marcelino de Paso, por haber recomendado á los guardias particulares que llamasen en las tiendas y dijeran que podían abrir sus puertas á las horas en que diariamente venían haciéndolo, pues para ello venía de Cádiz autorizado:

Que instruido sumario en el Juzgado de referencia, declarado éste concluso y remitido á la Audiencia provincial de Cádiz, el Gobernador, á excitación de los denunciados, y después de oír á la Comisión provincial, la requirió de inhibición, fundándose: en que los reclamantes, al ser ordenados por la Alcaldía de San Fernando para que cerrasen sus establecimientos, obedecieron sin violencia ni oposición, á pesar de tener autorización para ello por su Autoridad, no cometiendo por lo tanto desobediencia; en que los hechos sobre que versa la denuncia pertenecen á la esfera administrativa, y su conocimiento y castigo incumben á las Autoridades del mismo orden, y en que tratándose en el caso presente de una infracción de la ley del Descanso dominical, y con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, correspondía suscitar la competencia por tratarse de un juicio criminal, en el que estaba reservado el castigo del delito ó falta á los funcionarios de la Administración, apoyándose en los preceptos contenidos en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso dominical de 1.º de Marzo de 1904:

Que la Audiencia, después de suscitar el incidente de competencia, sostuvo su jurisdicción, alegando: que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, con excepción de los casos reservados por las leyes á otras especiales y á las Autoridades administrativas ó de policía, conforme á lo establecido en el art. 2.º de la ley sobre organización del Poder judicial, en consonancia con el 76 de la Constitución del Estado y art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; en que la causa en cuestión no versa sobre el hecho de haber abierto los establecimientos y despachado los artículos los industriales, sino de haberse negado á cerrar, oponiéndose á los requerimientos hechos por los agentes de la Autoridad local para que cerrasen, en cumplimiento de la órdenes de la misma, por lo que no tienen aplicación al presente caso los artículos 11 y 12 citados en el requerimiento, toda vez que, con entera independencia del castigo de esas infracciones, fueron denunciadas por la Alcaldía de San Fernando las desobediencias hechas á sus subordinados al intimar las órdenes de cerrar y suspender

el despacho de bebidas; de todo lo cual se infiere que, ya se trate del delito de resistencia ó de desobediencia grave á los agentes de la Autoridad, previsto en el art. 265 del Código penal, ya de las faltas que define y castiga el 589 del mismo Código en sus números 4.º al 6.º, ya, en fin, de declarar que no están probados los hechos denunciados y de sobreseer en su caso, compete conocer y decidir únicamente á la jurisdicción ordinaria, sin que esto obste á que por la Administración ó Autoridades gubernativas se use de las facultades que les incumban por las infracciones de la ley del Descanso dominical; citándose, á más de los preceptos de que se ha hecho mérito, los artículos 11, 16 y concordantes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador interino, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, dictó providencia desistiendo del requerimiento, la que fué recurrida en alzada ante el Ministerio correspondiente, el que resolvió el recurso por Real orden de 25 de Mayo de 1905, dejando sin efecto la providencia gubernativa ordenando á la citada Autoridad insistiese en la competencia promovida:

Que el Gobernador, en cumplimiento de la anterior Real orden, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que establece que «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 5.º de la ley del Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904 y 11 del Reglamento para su aplicación, que disponen que «las infracciones de esta ley se presumirán imputables al patrono, salvo prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigados por multas de una á 25 pesetas cuando sean individuales; con multa de 25 á 250 pesetas cuando no exceda de diez el número de operarios que hayan trabajado, y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima. — La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con reprensión pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley. — Conocerán de estas infracciones las Autoridades gubernativas»:

Visto el art. 12 del Reglamento

citado, según el cual «conocerán de estas infracciones los Gobernadores civiles y los Alcaldes, correspondiendo á las Juntas locales y provinciales y á los funcionarios del Instituto de Reformas sociales la inspección de esta materia. Los Alcaldes podrán imponer multas que no excedan de 50 pesetas en la capital de la provincia, de 25 en las cabezas de partido y pueblos de más de 4.000 habitantes, y de 15 en los restantes. Cuando respectivamente excedan de dichas cantidades, corresponderá imponerlas á los Gobernadores civiles»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que estatuye que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el hecho de haber abierto sus establecimientos en domingo los industriales de San Fernando, creyéndose autorizados por la primera Autoridad provincial, no obstante haber ordenado el Alcalde de la citada localidad el cierre de los mismos en el expresado día:

2.º Que tanto por haberse demostrado plenamente ser cierta la autorización concedida por el Gobernador en las diligencias sumariales, y de una manera inconcusa en el requerimiento de la citada Autoridad, como por resultar igualmente probado que los industriales al abrir sus tiendas el domingo, obraban de conformidad con los preceptos legales, el hecho expuesto no es constitutivo de delito por carecer en ambos casos de alguno de los elementos integrables del mismo, según doctrina jurídico-penal, como así lo reconoció, tanto el Juzgado al no acordar ningún procesamiento, como el Ministerio fiscal al afirmar que «los hechos denunciados no revisten caracteres de delito de desobediencia en razón á haber obrado los denunciados autorizados por la Autoridad superior administrativa»; y finalmente, la Sala, en el acto de sobreseimiento provisional, al afirmar que «examinados varios testigos, no consta acreditado que aquellos ejerciesen actos determinantes de la desobediencia denunciada ni de otro delito alguno, puesto que se hallaban en la creencia de que podrían abrir las tiendas, dada la indole de los artículos despachados en ellas, las que cerraron al enterarse de la prohibición de continuar abiertos

y á medida que fueron siendo requeridos por los agentes»:

3.º Que no revistiendo, por lo anteriormente expuesto, caracteres de delito los hechos á que se contrae este dictamen, sino en todo caso una infracción de las disposiciones que regulan el descanso dominical, por comprenderse en éstas la apertura y cierre de los cafés económicos en domingo, y correspondiendo entender de las infracciones referidas á las Autoridades del orden gubernativo, con arreglo á los preceptos de que anteriormente se ha hecho mérito, es obvio que á la Administración incumbe el conocimiento de la presente cuestión: estándose en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales:

4.º Que la Autoridad gubernativa debió participar á la judicial la interposición del recurso de alzada contra su acuerdo de desistimiento y la resolución que en dicho recurso había recaído, sin dar lugar á que se hayan seguido las actuaciones por los Tribunales en el supuesto de que el desistimiento del Gobernador era firme:

5.º Que al sustanciar la apelación interpuesta contra la providencia dictada por el Gobernador de la provincia de Cádiz dejó de oírse á este Cuerpo Consultivo, según disposición contenida en el Real decreto de 3 de Mayo de 1887:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret. (De la Gaceta núm. 87.)

Comisión Provincial

Extracto del acta de su sesión del día 2 de Marzo de 1906.

Abierta á las diecinueve y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Juan Merino, y asistencia de los Sres. Díez-Montero, Gómez, Martínez Mingo y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Conceder al Ayuntamiento de Villagonzalo-Pedernales, previo pago de su tasación, una talla de las que la Corporación tiene ya retiradas.

—Contestar al Alcalde de Rubena que la Comisión no es competente para resolver sobre la denuncia formulada contra el Secretario de aquel Ayuntamiento.

—Que se entregue á Millán Santa María su hijo Rufino, asilado en el Hospicio provincial.

—Informar que no ha lugar á estimar la pretensión del Alcalde

de Monasterio de Rodilla sobre que no se incluya á aquél pueblo en el reparto para cubrir gastos carcelarios.

—Informar que debe desestimarse el recurso de D. Quintin Hernaez, vecino de Bañuelos de Bureba, contra una multa que le impuso el Alcalde por haber entrado el ganado de su propiedad en una finca particular.

—Informar que procede dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Castrillo Solarana, por el que se dispuso acotar los terrenos titulados Arenas y Fuenteveza.

—Informar que no procede dirigir el requerimiento de inhibición solicitado por D. Juan Gonzalo, Don Santos y D. Valentin Izquierdo Palacios y D. Matias Izquierdo Ontañón, vecinos de Gete, sobre que el Juzgado de primera instancia de Salas deje de conocer en un juicio verbal civil promovido contra ellos.

—Admitir en el Hospicio provincial al niño Pablo Barga, de Quinallara.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y veinticinco minutos.

Burgos 2 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente accidental, Juan Merino. — El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 3 de Marzo de 1906.

Abierta á las dieciocho y quince minutos bajo la presidencia del Sr. D. Juan Merino y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Martínez Mingo, Gómez y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó: —Informar que procede que los vecinos de Encio, que han solicitado el cambio de capitalidad del distrito, acudan con su pretensión á la Diputación provincial.

—Que se remita á informe de la Delegación de Hacienda el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pedrosa de Duero sobre perdón de la contribución territorial.

—Admitir la renuncia que, de los cargos de Presidente y Vocal de la Junta Administrativa de San Pedro del Monte, ha presentado D. Feliciano Silvestre.

—Aprobar una certificación remitida por el Alcalde de esta ciudad de los gastos causados en la carcel del partido judicial de esta capital.

—Conceder autorización á Don Fernando Vicario Arribas, vecino de Mecerreyes, para ejecutar obras contiguas á la carretera.

—Aprobar una cuenta de los gastos ocasionados en arreglar el pavimento de una de las mesillas de la escalera principal del Palacio.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y veinte minutos.

Burgos 3 de Marzo de 1906.—El

Vicepresidente accidental, Juan Merino.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 9 de Marzo de 1906.

Abierta á las dieciocho y cincuenta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Merino, Diez-Montero, Gómez y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó: —Contestar á la Cámara de Comercio de esta ciudad que la Corporación se halla dispuesta á prestar apoyo á la Sociedad fundadora de Colegios para huérfanos y pensionistas del Magisterio.

—Informar al Sr. Gobernador que procede revocar el acuerdo adoptado por la Junta de Cárceles del partido de Sedano, relativo al presupuesto de gastos carcelarios para el corriente año.

—Informar que procede estimar el recurso de D. Nicasio Lobo Crespo, vecino de Gumiel del Mercado, contra una providencia del Alcalde que le suspendió en el cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento.

—Informar que procede desestimar el recurso de D. Marcelino Ortiz y otros vecinos de Cerezo de Riotirón, contra multas que les impuso el Alcalde por cantar en la vía pública.

—Informar que no ha lugar á resolver sobre el recurso de D. Agapito Lezcano, vecino de Belbimbre, contra una multa de 15 pesetas que le impuso el Alcalde.

—Informar que el Ayuntamiento de Villadiego se halla en el caso de cobrar á los segregados del partido de Sedano las cuotas del presupuesto carcelario.

—Aprobar una cuenta presentada por D. Julián Tajadura de los gastos ocasionados en la conducción al manicomio de su hermana Sinforiana, y otra de D. Estanislao Arnaiz por el mismo concepto.

—Que se remitan á la Delegación de Hacienda los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Ocón de Villafranca, Tórtoles y Alcocero.

—Aprobar una cuenta presentada por el Ingeniero encargado del servicio agronómico de esta provincia por indemnizaciones devengadas en los trabajos llevados á cabo para la medición de terrenos en que ha de instalarse un vivero de vides americanas.

—Informar que procede desestimar el recurso de D.^a Aurelia Gómez, vecina de Ciadoncha, contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se dispuso anunciar al público un cuarteron de tierra.

—Informar que procede que Don Juan de la Peña y otros vecinos de Aguas Cándidas acudan al Ayuntamiento con su pretensión de que se traslade la casa consistorial de aquel distrito.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las veintiuna y diez minutos.

Burgos 9 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrio. —El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 10 de Marzo de 1906.

Abierta á las quince y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Merino, Diez-Montero, Gómez, Sagredo y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó: —Aprobar una cuenta presentada por el Director del Centro de Vacunación de esta ciudad, importante 1.000 pesetas, por los servicios de vacunación practicados durante el año de 1905.

—Que el Arquitecto provincial forme el proyecto para la construcción de un Cementerio en la villa de Los Balbases.

—Informar que procede desestimar la pretensión de D. Jerónimo Frías, vecino de Palazuelos de Muñó, de que se suspendiera el embargo seguido contra él para hacer efectiva una deuda.

—Informar que no ha lugar á estimar el recurso interpuesto por D. Manuel Pinto Moreno y otros vecinos de Tórtoles, contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se crearon cuatro plazas de sereños.

—Informar que procede desestimar la alzada interpuesta por don Tomás Cantera San Millán, vecino de Pancorvo, contra un acuerdo del Ayuntamiento relativo á la corta de unos árboles.

—Adquirir cinco ejemplares de la obra titulada «Tratado de Hacienda municipal.»

—Informar que no es de la competencia de la autoridad gubernativa resolver sobre la reclamación de D. Francisco de la Fuente, de Poza de la Sal, contra un acuerdo adoptado por la Sociedad de cosecheros de vino de aquella villa.

—Informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lerma referente á la compra del suelo de la Plaza Mayor de aquella villa.

—Aprobar la cuenta del material de oficina del Arquitecto provincial, correspondiente á los meses de Enero y Febrero últimos.

—Informar que procede desestimar la reclamación de D. Faustino Hermosilla sobre que se declarase nula la elección de Regidor Síndico del Ayuntamiento de Vallarta de Bureba.

—No haber lugar á resolver sobre la reclamación formulada contra la elección de Junta administrativa de Cadifanos (Valle de Tobalina.)

—Conceder autorización á D. Esteban Saiz González, vecino de Los

Ausines, para ejecutar obras contiguas á la carretera.

—Que se devuelva la fianza á D. Andrés Ruiz de la Peña, contratista de acopios de piedra, por haber cumplido ya su compromiso.

—Aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Dirección de carreteras en el mes de Febrero último.

—Que se devuelva la fianza al contratista de las obras de reparación del encachado del puente de Los Vados D. Venancio Irigoyen Irazabal.

—Conceder pensión de lactancia á Fernando Santos López, de Las Quintanillas; Victor Peña Castillo, de Marmellar de Arriba, y á Eusebio Serna, de Santibañez Zarzaguda.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las diecisiete y veinte minutos.

Burgos 10 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrio. —El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gomez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Elias de la Iglesia Expósito, de 37 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Orense, hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de 10 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento en la causa que en unión de otros se le sigue por quebrantamiento de condena y recibirle al efecto la oportuna declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura y segura conducción de dicho procesado á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Burgos á 4 de Abril de 1906.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa, en la causa que instruye sobre malversación de caudales en el pueblo de Quemada, en este día ha dictado providencia acordando se cite á D. Ecequiel Bartolomé, Agente ejecutivo que ha sido del Ayuntamiento de dicho pueblo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar

desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción á declarar en dicha causa, advirtiéndole la obligación que tiene de comparecer al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Aranda de Duero 31 de Marzo de 1906.—El Escribano, Juan Baciero.

Castrogeriz.

D. Julio Fournier y Cuadros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Segundo Ramos Ortega, natural y residente en Melgar de Fernamental, de donde se ausentó hará unos quince días, ignorándose su paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos el día 18 del actual, á las once de la mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral en la causa que ante la misma pende contra Crescencio Arroyo Calleja y otros, por lesiones graves, apercibido que de no cumplirlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 2 de Abril de 1906.—Julio Fournier.—Por su mandado, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Arnáiz Cantón, de 31 años de edad, casado, labrador y vecino de Silanes, provincia de Burgos, procesado en la causa que se instruyó en este Juzgado sobre lesiones y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado en el improrrogable plazo de 8 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid á cumplir en la cárcel del partido la pena que le ha sido impuesta, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 31 de Marzo de 1906.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Lic. Tomás Ortiz de Urbina.

Requisitoria.

D. Salvador Portillo y Belluga, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Arlabán, 24 de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración en la Caja de reclutas de Miranda de Ebro, en 1.º de

Febrero último, se instruye contra el recluta Miguel Martínez Hierro.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el soldado destinado á este Regimiento Miguel Martínez Hierro, hijo de Pasciano y Pía, natural de Carrasquedo, Ayuntamiento de Valle de Mena, provincia de Burgos, labrador, y cuyas demás señas se ignoran, á quien me hallo instruyendo expediente de orden del Sr. Coronel del Cuerpo por falta grave de primera deserción; usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en esta plaza de Vitoria y Cuartel que ocupa dicho Regimiento, ó á la Autoridad más inmediata del punto donde se halle, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, caso de ser habido, le conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa dicho Regimiento y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 31 de Marzo de 1906.—Salvador Portillo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Eterna.

Terminado el reparto para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este distrito en el presente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Eterna 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Melquiades Jorge.

Alcaldía de Carcedo de Burgos.

Terminado el reparto de ganadería sobre arbitrios de pastos de este distrito municipal, formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, para cubrir el presupuesto municipal ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean justas en forma

legal, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carcedo de Burgos 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, Julian Bravo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Belbimbre.

Alcaldía de Cardeñadizo.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten al mismo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Cardeñadizo 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco Nuño.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

No habiéndose presentado á ser tallado y reconocido el mozo Mauricio Peraita Gallo, hijo de Pedro y Anastasia, del reemplazo de 1905, en los días 4 y 25 de Marzo último ante esta Alcaldía, á pesar de haber sido citado en forma, el Ayuntamiento acordó que se le instruyese expediente de prófugo, y habiéndolo efectuado, se hace público para conocimiento de los interesados.

Barbadillo de Herreros 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, P. O., Eduardo Yagüe.

Alcaldía de Fuentescáped.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1903, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentescáped 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Raimundo Rozas.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Bárcena de Pienza, de este distrito, ha sido recogida una vaca de pelo corzo, de seis ó más años, con un marco á fuego en el cuadrillo trasero izquierdo y un sacabocado en la oreja derecha.

La persona á quien pertenezca dicha res puede pasar á recogerla en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de gastos y daños, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Merindad de Montija 26 de Marzo de 1906.—El Alcalde, P. O., Estanislao Nales.

Juzgado municipal de Quintanilla-Somuñó.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de

esta villa. Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Quintanilla-Somuñó 2 de Abril de 1906.—El Juez municipal, Julián Alegre.

Anuncios Particulares

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de caballería.

Se anuncia la venta en pública subasta de veintidos caballos de este Regimiento, como ganado de desecho, cuyo acto tendrá lugar el domingo 15 del actual, á las diez de la mañana, en el cuartel de San Pablo.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 3 de Abril de 1906.—El Comandante Mayor, Simón Fernández. 2—10

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,
Plaza Mayor, 28,
BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende. 1

RELOJERÍA ELECTRICA DE OCEJO,

Isla, 9 y 11, Burgos.

Rebaja de precios por la baja de los cambios.

Los acreditados relojes de la casa que llevan su marca y que desde 1.º de Julio de 1901 al 31 de Diciembre de 1905 se han vendido con el 10 por 100 de recargo á 17 pesetas y 60 céntimos, se venden desde 1.º de Enero último sin recargo alguno á 16 pesetas.

Relojes sistema Roskopf á 4 pesetas y 80 céntimos. Relojes de orolina desde 10 pesetas. Planos y extraplanos, de acero, desde 11 pesetas. Relojes de acero para señora desde 9 pesetas, y de fantasía, con esmaltes, desde 20 pesetas. Relojes Omega desde 25 pesetas.

Baja proporcionada en los relojes de oro y de pared.

Gran surtido de cadenas con reducción de precios.

Composturas de relojes de plata, acero y níquel, 2 pesetas.

Cristales para relojes de bolsillo, precio único, 35 céntimos. 2

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 1

Imprenta de la Diputación Provincial